



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06168-2015-PA/TC
AYACUCHO
EDWIN ENCISO HUAMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin Enciso Huamán contra la resolución de fojas 60, de fecha 10 de agosto de 2015, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que resolvió rechazar la demanda de autos.

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional ha establecido que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.
2. En el presente caso, el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, con fecha 22 de enero de 2015, declaró inadmisibile la demanda, por no cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 426 del Código Procesal Civil (adjuntar copia de la demanda y sus anexos de acuerdo al número de las demandadas). Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2015, se rechazó la demanda, al no haber cumplido el demandante con subsanar la omisión advertida, en el plazo señalado. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior competente, por el mismo argumento.
3. En consecuencia, y de lo expuesto en el considerando 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio no reúne los requisitos expuestos por el artículo 18 del referido Código. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, e] Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06168-2015-PA/TC
AYACUCHO
EDWIN ENCISO HUAMÁN

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y todo lo actuado ante este Tribunal.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Urviola Hani Ramos Núñez
Esposa Espinosa Saldaña Barrera

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL